

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar — Hectáreas	Cultivo actual
648-A	Amadora Rodríguez Alvarez .....	Casa Rais .....	0,0287	Monte y pastizal.
649-A	Salto del Sil .....	Casa Rais .....	0,0175	—
650-A	Miseno Rodríguez Alvarez .....	Casa Rais .....	0,0070	Pastizal.
651-A	Desconocido .....	L. Iranova .....	0,0080	Labradío.

**3914.** *RESOLUCION del Acueducto Tajo-Segura en el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de restitución de cruces viarios con el canal del tramo II, acueducto Tajo-Segura, en el término municipal de Illana (Guadalajara).*

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras de referencia.

Durante el período de información pública, don Anastasio Cuesta de Corpa, solicitó que la superficie expropiada en su finca fuese reducida a 1,4215 hectáreas de cereal secano y 0,1510 hectáreas de erial, en vez de la superficie que figuraba en la relación de propietarios. Solicitud a la que se accede una vez emitidos los informes pertinentes sin que se haya presentado ninguna otra reclamación.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le atribuye

el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de propietarios fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1975, y en el de la provincia de Guadalajara de 13 de marzo de 1975, así como en el periódico «Nueva Alcarria», de 21 de diciembre de 1974 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación, en cuanto no resulte modificada por la presente resolución.

Segundo.—Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 20 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Madrid, 29 de enero de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del Acueducto Tajo-Segura.—975-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3915** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se fijan las indemnizaciones por razón de las asistencias al Consejo de Administración y Comité de Dirección del Patronato de Casas del Departamento.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio y según lo establecido en el capítulo 3.º de dicha norma,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—La asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración y el Comité de Dirección de Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia, se señalan en 500 pesetas para el Presidente y Secretario, y 400 pesetas, para los vocales.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en dicha norma no pueden percibirse en el año natural más de 120 asistencias ni asimismo devengarse más de dos sesiones en el mismo día.

Tercero.—A partir del día 1 de marzo de 1975 se liquidarán a los miembros de ambos Organos Colegiados las asistencias que se señalan en la presente orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato de Casas del Departamento.

**3916** *ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario del Patronato de Protección a la Mujer y constitución de una Junta de Promoción Educativa.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) por la que se dan normas para las Escuelas de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario, establece en el punto 4.º que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se convertirán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Ordenación Educativa adoptará las medidas necesarias para

la incorporación de los Centros Estatales, o en su caso, el establecimiento de un régimen de Administración Especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad Pública del que dependa el Centro.

Vista la instancia presentada por el Consejo Escolar Primario del Patronato de Protección a la Mujer y el Director general de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, Entidades dependientes de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero: La incorporación como unidades estatales de las 10 unidades escolares hasta ahora dependientes del citado Consejo Escolar Primario del Patronato de Protección a la Mujer.

Segundo: La extinción del Consejo Escolar Primario del Patronato de Protección a la Mujer, creado por orden ministerial de 16 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre).

Tercero: La constitución de la Junta de Promoción Educativa, a quien corresponderá el gobierno, dirección y administración de todas las unidades educativas dependientes del extinguido Patronato de Protección a la Mujer. Esta Junta quedará constituida de la forma siguiente:

Presidente honorario: Ilustrísimo señor Director general de Ordenación Educativa.

Presidente efectivo: Presidente Jefe de los Servicios del Patronato de Protección a la Mujer.

Vicepresidente: Vicepresidente segundo del Patronato de Protección a la Mujer.

Vocales:

Inspector General de Enseñanza Primaria.  
Jefe del Servicio de Centros de Educación Preescolar y General Básica.

Gerente del Patronato de Protección a la Mujer.  
Inspector de Enseñanza Primaria de la zona.

Vocal delegada de Instituciones de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer.

Un Vocal de la Junta Nacional.  
El Director de uno de los centros.

Una representación de los Profesores de Educación General Básica a razón de uno por cada veinticinco o fracción, con un máximo de tres.

Secretario: Secretario general del Patronato de Protección a la Mujer.

Cuarto: Que la Junta de Promoción Educativa, una vez constituida, podrá proponer al Ministerio de Educación y Ciencia, el personal docente de carrera necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades escolares del Patronato, siempre que reúna los requisitos que exija la legislación vigente en materia de personal y provisión de destinos.

Quinto: La Junta de Promoción Educativa podrá igualmente proponer la creación y clasificación de las unidades que se esti-